



UNAP



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

TESIS

**DETERMINACIÓN DE LA PENA PROPORCIONAL EN EL DELITO DE
ROBO AGRAVADO EN LAS FISCALÍAS PENALES DE MAYNAS
PERIODO 2021 – 2022**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN DERECHO
CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

PRESENTADO POR: LUCÍA FARIZA ASPAJO REYNA

ASESOR: ABOG. EDGAR PAREDES ACHING, MGR.

IQUITOS, PERÚ

2025



UNAP



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

TESIS

**DETERMINACIÓN DE LA PENA PROPORCIONAL EN EL DELITO DE
ROBO AGRAVADO EN LAS FISCALÍAS PENALES DE MAYNAS
PERIODO 2021 – 2022**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN DERECHO
CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

PRESENTADO POR: LUCÍA FARIZA ASPAJO REYNA

ASESOR: ABOG. EDGAR PAREDES ACHING, MGR.

IQUITOS, PERÚ

2025



Escuela de Postgrado
"Unidad de Asuntos
Académicos"



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS
N°045-2025-AAA-EPG-UNAP

En Iquitos en la Escuela de Postgrado (EPG) de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP) a los catorce días del mes de marzo de 2025 a las 12:00 m., se dió inicio a la sustentación de la tesis denominada: "DETERMINACIÓN DE LA PENA PROPORCIONAL EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN LAS FISCALÍAS PENALES DE MAYNAS PERIODO 2021 - 2022", aprobado con Resolución Directoral N°0478-2025-EPG-UNAP, presentado por la egresada LUCIA FARIZA ASPAJO REYNA, para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho con mención en Ciencias Penales, que otorga la UNAP de acuerdo a la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la UNAP.

El jurado calificador designado mediante Resolución Directoral N°0441-2025-EPG-UNAP, esta conformado por los profesionales siguientes:

Abog. Jaime Eduardo Meléndez Aspajo, Dr. (Presidente)
Abog. Víctor Daniel Scipión Salazar, Mtro. (Miembro)
Abog. Johnny Anllelo Ríos Noriega, Mgr. (Miembro)

Después de haber escuchado la sustentación y luego de formuladas las preguntas, éstas fueron respondidas: Satisfactoriamente

Finalizado la evaluación; se invitó al público presente y a la sustentante abandonar el recinto; y, luego de una amplia deliberación por parte del jurado, se llegó al resultado siguiente:

La sustentación pública y la tesis ha sido: Aprobada con calificación Buena.

A continuación, el Presidente del Jurado da por concluida la sustentación, siendo las 13:45 del catorce de marzo de 2025; con lo cual, se le declara a la sustentante Apta, para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho con mención en Ciencias Penales.

Abog. Jaime Eduardo Meléndez Aspajo, Dr.
Presidente

Abog. Víctor Daniel Scipión Salazar, Mtro.
Miembro

Abog. Johnny Anllelo Ríos Noriega, Mgr.
Miembro

Abog. Edgar Paredes Aching, Mgr.
Asesor

Somos la Universidad Nacional de la Amazonia del Perú, con sede en Iquitos

Calle Los Rosales cuadra 5 s/n, San Juan Baulista, Maynas, Perú
Celular: 953 664 439 - 956 875 744
Correo electrónico: postgrado@unapiquitos.edu.pe www.unapiquitos.edu.pe



TESIS APROBADA EN SUSTENTACIÓN PÚBLICA EL 14 DE MARZO DE 2025 EN LA ESCUELA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA, EN LA CIUDAD DE IQUITOS - PERÚ



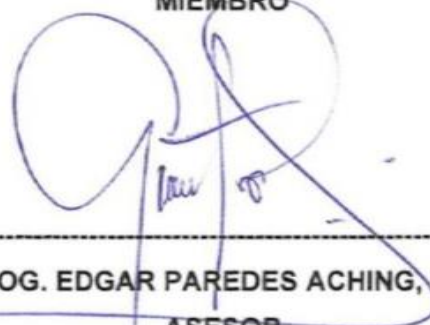
Abog. JAIME EDUARDO MELENDEZ ASPAJO, Dr.
PRESIDENTE



Abog. VICTOR DANIEL SCIPION SALAZAR, Mtro.
MIEMBRO



Abog. JOHNNY ANLLELO RIOS NORIEGA, Mgr.
MIEMBRO




ABOG. EDGAR PAREDES ACHING, Mgr.
ASESOR

LUCIA FARIZA ASPAJO REYNA

EPG_M_TESIS_ASPAJO REYNA (4ta rev).pdf

 02-03ENE 2025

 02-03ENE 2025

 Universidad Nacional De La Amazonia Peruana

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::20208:419830227

Fecha de entrega

8 ene 2025, 1:40 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

9 ene 2025, 10:30 a.m. GMT-5

Nombre de archivo

EPG_M_TESIS_ASPAJO REYNA LUCIA FARIZA (4ta rev).pdf

Tamaño de archivo

479.9 KB

42 Páginas

9,873 Palabras

53,638 Caracteres


29% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...


Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Coincidencias menores (menos de 14 palabras)

Fuentes principales

26%  Fuentes de Internet

6%  Publicaciones

21%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

A Dios quien guía mi caminar, a mis hijos Anny Katelin y Dylan Uri Marcell, quienes son mi fuente de inspiración, mi fortaleza y mi razón de ser; y ser para ellos un ejemplo de esfuerzo, constancia y superación.

AGRADECIMIENTO

Agradecer a mis padres, mis hijos y familia, por su apoyo incondicional, a quienes tuve que privar de mi presencia durante el desarrollo de esta investigación.

Al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto y al presidente del Poder Judicial de Loreto, quienes me han permitido tener acceso a la información para la aplicación de herramientas investigativas a la presente investigación.

A los docentes del programa de Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales, quienes aportaron sus conocimientos y experiencias en la práctica del derecho, fortaleciendo y enriqueciendo mis conocimientos.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Páginas
Carátula	i
Contracarátula	ii
Acta de sustentación	iii
Jurado	iv
Resultado del informe de similitud	v
Dedicatoria	vi
Agradecimiento	vii
Índice de contenidos	viii
Índice de tablas	x
Índice de gráficos	xi
Resumen	xii
Abstract	xiii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	
1.1. Antecedentes	4
1.2. Bases teóricas	6
1.3. Definición de términos básicos	15
CAPÍTULO II: VARIABLES E HIPÓTESIS	
2.1. Variables y su operacionalización	17
2.2. Formulación de la hipótesis	17
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	
3.1. Tipo y diseño de la investigación	19
3.2. Población y muestra	20
3.3. Técnica e instrumento	21
3.4. Procedimientos de recolección de datos	21
3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de los datos	21

3.6. Aspectos Éticos	22
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	23
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	35
CAPÍTULO VI: PROPUESTA	38
CAPÍTULO VII: CONCLUSIONES	41
CAPÍTULO VIII: RECOMENDACIONES	42
CAPÍTULO IX: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	43
ANEXOS	
1. Matriz de consistencia	
2. Tabla de operacionalización de variables	
3. Instrumento de recolección de datos	
4. Información solicitada – Ley de Transparencia	

ÍNDICE DE TABLAS

	Página
Tabla N° 01: Determinación de la pena requerida en acusaciones por el delito de robo agravado formuladas en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas	23

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Página
Gráfico N° 01: Determinación de la pena requerida en acusaciones por el delito de robo agravado formuladas en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas	29

RESUMEN

El presente trabajo de investigación aborda como problema general si en los procesos por el delito de robo agravado, las Fiscales Penales de Maynas, durante el periodo 2021 – 2022, individualizan la pena concreta sobre la pena conminada del delito de robo simple, en atención al principio de proporcionalidad desarrollado en la sentencia del expediente n.º 00413-2021-PHC/TC (2021). Siendo el objetivo general determinar si en tales procesos se formularon las acusaciones por dichas Fiscalías Penales atendiendo el pronunciamiento constitucional, a efecto de determinar la pena por el ilícito de robo agravado, en función a la pena conminada correspondiente al delito de robo simple, con fines de garantizar el principio de proporcionalidad. La investigación fue de tipo aplicada, porque se buscó los medios para coadyuvar a solucionar un problema, enfocado en una situación actual y contexto específico; el enfoque metodológico fue cuantitativo, atendiendo que la probanza de la hipótesis necesitó de la medición y estadística descriptiva de las variables; la investigación fue de corte correlacional, toda vez que se recolectó información y se determinó la vinculación entre las variables de estudio; y, se usó el método hipotético deductivo, debido a que de forma anticipada se postuló una respuesta al problema planteado mediante la formulación de hipótesis adoptada como verdadera. Se ha determinado que en las Fiscales Penales de Maynas, durante el periodo 2021 – 2022, se postularon requerimientos acusatorios por el delito de robo agravado, determinándose la pena concreta sobre la pena conminada correspondiente a dicho ilícito, no atendándose el principio de proporcionalidad desarrollada por el Tribunal Constitucional, en la sentencia dictada en el expediente n.º 00413-2021-PHC/TC (2021).

Palabras clave: pena, proporcionalidad y robo agravado.

ABSTRACT

This research work addresses as a general problem whether, in proceedings for the crime of aggravated robbery, the Criminal Prosecutors of Maynas, during the period 2021 - 2022, individualize the specific sentence over the imposed sentence for the crime of simple robbery, in accordance with the principle of proportionality developed in the judgment of file No. 00413-2021-PHC / TC (2021). The general objective is to determine whether, in such proceedings, the accusations were formulated by said Criminal Prosecutors' Offices in accordance with the constitutional pronouncement, in order to determine the sentence for the crime of aggravated robbery, based on the imposed sentence corresponding to the crime of simple robbery, in order to guarantee the principle of proportionality. The research was of an applied type, because it sought means to help solve a problem, focused on a current situation and specific context; the methodological approach was quantitative, considering that the proof of the hypothesis required the measurement and descriptive statistics of the variables; The research was correlational in nature, as information was collected and the link between the study variables was determined. The hypothetical-deductive method was used because a response to the problem posed was postulated in advance by formulating hypotheses that were accepted as true. It has been determined that, during the 2021-2022 period, the Maynas Criminal Prosecutor's Office filed charges for the crime of aggravated robbery, and the specific sentence was determined based on the imposed sentence for said crime. This disregarded the principle of proportionality developed by the Constitutional Court in the ruling issued in file no. 00413-2021-PHC/TC (2021).

Keywords: penalty, proportionality, and aggravated robbery.

INTRODUCCIÓN

Nuestro sistema jurídico penal, en cuanto a la determinación de la pena, se rige en atención al sistema de tercios, incorporado en el Código Penal (1991) mediante el artículo 2 de la Ley n.º 30076, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de agosto de 2013, que integró el artículo 45-A, denominado individualización de la pena. Allí se instruyen las etapas para dosificar la pena, la cual, necesariamente, debe graduarse observando estrictamente el principio de proporcionalidad, como lo enseña la jurisprudencia de la máxima instancia judicial en la Casación n.º 1907-2019-Cusco (2022).

Sobre el tema materia de investigación, existen registros de trabajos relacionados a dicho contexto, como el desarrollado por Marquina (2021), quien resaltó que el delito de robo agravado contiene una pena aun mayor que el delito de homicidio simple, lo que conlleva a una inobservancia por parte del legislador del principio de proporcionalidad. Igualmente, Guevara (2018) consideró que la pena impuesta en el delito de robo agravado se encuentra sobrepenalizada.

Y dicha desproporcionalidad punitiva fue advertida por el Tribunal Constitucional, pues en la sentencia recaída en el expediente n.º 00413-2021-PHC/TC (2021) se hizo una reseña sobre las sanciones que el delito de robo agravado registró en atención a sus modificaciones a lo largo de aproximadamente treinta años de vigencia del Código Penal (1991), afirmándose que “tanto cambio puede haber hecho perder de vista su necesario ajuste con la Constitución”, de ahí que se reconoció que las modificaciones legislativas del delito de robo agravado han incrementado el marco punitivo, cuando en nuestro Código Penal (1991) se protegen con menor rigor otros bienes jurídicos de mayor relevancia e incluso con amparo a nivel constitucional, como la vida y la libertad, lo que refleja una clara contravención a la proporción punitiva propiamente. De modo que el máximo intérprete de la Constitución Política del Estado (1993) instruye que en la determinación de la pena por el ilícito de robo agravado, se debe concretar la

pena en función al marco punitivo abstracto pero del delito de robo simple, a efecto de garantizar la proporcionalidad punitiva.

Atendiendo dicho preámbulo, se revela cuán importante resulta ser en el panorama punitivo el principio de proporcionalidad, por consiguiente, en el presente trabajo de investigación se perfila como objetivo general determinar si en los procesos por el delito de robo agravado, en cuanto a su primer nivel represivo, las Fiscalías Penales de Maynas, durante el periodo 2021 – 2022, mediante requerimientos acusatorios individualizaron la pena concreta sobre la pena conminada del delito de robo simple, en atención a la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.º 00413-2021-PHC/TC (2021). Asimismo, se plantearon como objetivos específicos, identificar si el delito de robo agravado contiene una represión punitiva proporcional, y delimitar si el sistema de tercios debe aplicarse para determinar la pena en los procesos por el delito de robo agravado.

En mérito a dicho objetivo de investigación, se propone como hipótesis general que en tales Fiscalías Penales, durante dicho periodo, en los requerimientos acusatorios postulados por el delito de robo agravado, en cuanto a su primer nivel represivo, se habría determinado la sanción sobre su propia pena conminada y no sobre la pena abstracta del delito de robo simple, no observándose lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en el marco del expediente n.º 00413-2021-PHC/TC (2021). Aunado a ello, las hipótesis específicas consisten en que el delito de robo agravado, previsto en el artículo 189 del Código Penal (1991), en cuanto a su primer nivel, no contiene una represión punitiva proporcional, a la luz de lo establecido por el Tribunal Constitucional en la citada sentencia constitucional; además, el sistema de tercios, regulado por el artículo 45-A del Código Penal (1991), no es aplicable en caso el tipo penal contenga circunstancias agravantes específicas o especiales, en cuyo caso procede aplicar el denominado sistema escalonado.

Esta disyuntiva punitiva conlleva a una necesidad de investigar el escenario expuesto, al colisionar directamente con el principio de proporcionalidad, el cual se posiciona como un pilar fundamental en el sistema de justicia penal. A

partir de ello es que se considera que debe modificarse el artículo 189 del Código Penal (1991), en el extremo de su parte punitiva, con el propósito de ajustarse a los estándares de proporcionalidad en comparación específica con el delito de homicidio simple, previsto en el artículo 106 del Código Penal (1991), por ser este ilícito uno de mayor relevancia al proteger un bien jurídico de mayor nivel como lo es la vida, pese a lo cual contiene una menor sanción que el delito de robo agravado.

Finalmente, el desarrollo del presente trabajo permitirá a los fiscales, en especial a quienes se desempeñan en la provincia de Maynas, a replantear su labor como titulares de la acción penal, debiendo ajustar los requerimientos acusatorios por el delito de robo agravado al parámetro punitivo instruido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente n.º 00413-2021-PHC/TC (2021).

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes

Zapata (2021) en su tesis de pregrado perfiló como objetivo determinar si las penas de los delitos de robo agravado y robo de ganado con la agravante de lesiones graves conlleva a que exista proporcionalidad entre las mismas, dado que el Poder Legislativo promulga leyes penales desatendiendo dicho principio. Como metodología de investigación adoptó un enfoque cualitativo, dado que la recolección de datos se realizó mediante la interpretación jurídica y análisis de la legislación, de la jurisprudencia y de la dogmática; a su vez, el diseño de la investigación fue no experimental, al haberse descrito el problema en su forma natural y no haberse manipulado ninguna variable e indicadores. Se empleó como instrumento de recolección de datos, la entrevista a magistrados. Obteniéndose como resultado que se vulneró el principio de proporcionalidad en la elaboración legislativa del artículo 189-C, segundo párrafo, del Código Penal (1991), tipo penal que recoge el ilícito de robo de ganado, de modo que debe ser modificado para que opere una protección igualitaria al mismo bien jurídico en comparación con el delito de robo en su modalidad básica.

Marquina (2021) en su trabajo de investigación delimitó como objetivo general determinar las consecuencias jurídicas de mayor protección punitiva al ilícito de robo agravado que al delito de homicidio simple en el Código Penal (1991). La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, porque se recabó información solo de la jurisprudencia, la dogmática y del ordenamiento jurídico; en cuanto al diseño de investigación, fue no experimental, porque el estudio se orientó solo a observar el fenómeno investigado. Los instrumentos utilizados para el desarrollo del trabajo fue la revisión documental sobre expedientes judiciales y sobre proyectos de leyes. El resultado del trabajo de investigación permitió conocer que existen consecuencias jurídicas por la mayor penalización del delito de robo agravado que homicidio simple, como la inobservancia al principio de proporcionalidad, la desvalorización del bien jurídico vida y afectación del derecho fundamental de la dignidad humana.

Guevara (2018) en su tesis de investigación planteó como objetivo analizar en qué medida el Código Sustantivo (1991) a sobrepenalizado el ilícito de robo agravado con relación a la pena de homicidio simple. Dicha investigación se desarrolló bajo un diseño cuantitativo y experimental, porque hubo un trabajo de campo mediante el desarrollo de encuestas y entrevistas sobre la población conformada por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque – Chiclayo. Como resultado de la investigación se determinó que el ilícito de robo agravado se encuentra sobrepenalizado debido a que la pena abstracta que contiene es excesiva, desatendiéndose el principio de proporcionalidad, en comparación con el bien jurídico que protege el delito de homicidio simple, de mayor relevancia, pese a lo cual contiene una pena conminada menor.

García (2017) en su investigación de posgrado delimitó como objetivo demostrar la existencia de una graduación inadecuada de la pena por los órganos jurisdiccionales, en atención a la imposición de penas desproporcionadas sobre la comisión de los delitos de robo agravado, homicidio calificado y violación sexual de menor de edad. La metodología de investigación empleada fue descriptiva porque se reveló el procedimiento utilizado por los jueces penales para determinar la pena; fue explicativa por cuanto la investigación se desarrolló en base a conceptos, teorías y categorías jurídicas relacionadas al procedimiento para determinar la pena; y, fue experimental, por haberse analizado sentencias condenatorias y porque se elaboraron encuestas para jueces y fiscales penales. El desarrollo de la investigación permitió a su autor concluir que en las sentencias condenatorias dictadas en los años 2010 y 2011, recogidas como muestras, no se cumplieron con una adecuada determinación de la pena, lo que conllevó a la imposición de penas desproporcionadas, como consecuencia de la propia dosificación inadecuada de la pena y por el insuficiente marco normativo que instruya una individualización de la pena más certera. Asimismo, se concluyó que la mayoría de las muestras analizadas contienen motivaciones aparentes e insuficientes. Finalmente, se concluyó que los jueces y fiscales penales no están capacitados en cuanto a la determinación de la pena.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Teorías de la pena

1.2.1.1. Cuestiones generales

“El debate de las teorías de la pena es una de las cuestiones fundamentales del Derecho penal, ya que la historia de las teorías penales es la historia universal del Derecho penal” (Marín de Espinosa, 2014), la cual trasciende principalmente al individualizar la pena concreta. Feijoo (2007) resalta el lugar destacado que ocupa la pena en el ámbito de las discusiones político criminales, reconociendo que las reglas de dosimetría penal establecidas por el legislador no resuelven toda la compleja cuestión de determinación de la pena. Por ende, como afirma Silva (2007), es el órgano jurisdiccional quien hace política criminal de modo especial en la individualización de la pena; pensamiento reconocido en la sentencia del expediente n.º 0006-2003-AI/TC (2003), al destacar que “la función punitiva jurisdiccional es privativa del Poder Judicial”.

1.2.1.2. Teorías absolutas

Como ilustra Roxin (1993), sobre la pena operan teorías tradicionales, siendo estas, absolutas y relativas. Las teorías absolutas, cuyos exponentes son Kant y Hegel, apuestan por la retribución justa, aplicando un mal, representado por la pena y sustentado en la graduación de la gravedad del hecho, sin cumplir ninguna función social (como se citó en Determinación judicial de la pena, 1993, p. 28).

En cuanto corresponde a esta teoría, se entiende su legitimidad siempre que sea justa; así, “la pena necesaria, para estas teorías, será aquella que produzca al autor un mal (una disminución de sus derechos) que compense el mal que él ha causado libremente” (Bacigalupo, 1999, pp. 31 y 32). Es decir, en palabras del Tribunal Constitucional en las sentencias dictadas en el

expediente n.º 0019-2005-PI/TC (2005) y expediente n.º 00014-2006-PI/TC (2007):

La pena no cumple ninguna función social, pues es una institución indiferente de su esfera social; es decir, agota toda su virtualidad en la generación de un mal al delincuente; de modo tal que el Estado, en representación de la sociedad, toma venganza por la afectación de algún bien jurídico relevante, aplicando un mal de similar gravedad a la relevancia del bien en el ordenamiento jurídico. Se trata de la concreción punitiva del antiguo principio del Talión: “ojo por ojo, diente por diente”.

1.2.1.3. Teorías preventivas

A. Teorías de la prevención general

El Tribunal Constitucional en la sentencia del expediente n.º 0019-2005-PI/TC (2005) y en la sentencia del expediente n.º 00014-2006-PI/TC (2007), enseña que la teoría de la prevención general centra su atención más que en el delincuente individual, en la colectividad, considerando que la pena busca influir en la sociedad en su conjunto a través del poder disuasivo de la amenaza penal.

A.1. Teoría de la prevención general negativa

Como afirma Roxin (2013), el destinatario de las penas es quien está en peligro de caer en la criminalidad; además, la intimidación o coacción psicológica tienden a manifestarse en regímenes dictatoriales. Es decir, como se afirma en la sentencia del expediente n.º 0014-2006-PI/TC (2007), “(...) establece como finalidad sustancial de la pena el efecto intimidatorio que genera la amenaza de su imposición en aquellos individuos con alguna tendencia hacia la comisión del ilícito”.

Esta vertiente negativa, a decir del Tribunal Constitucional en la sentencia del expediente n.º 0019-2005-PI/TC (2005) y en la sentencia del expediente n.º 00014-2006-PI/TC (2007):

(...) establece como finalidad sustancial de la pena el efecto intimidatorio que genera la amenaza de su imposición en aquellos individuos con alguna tendencia hacia la comisión del ilícito.

A.2. Teoría de la prevención general positiva

A diferencia de la teoría de la prevención general negativa, Félix (2014) señala que el destinatario de la teoría positiva es, sobre todo, el ciudadano fiel al derecho; asimismo, afirma que la teoría positiva tiende a manifestarse en el marco de un Estado social y democrático de derecho. Así, Roxin (2013) afirma que en la prevención general positiva se pueden distinguir a su vez tres fines y efectos distintos: (i) el efecto de aprendizaje, motivado social pedagógicamente (función informativa); (ii) el efecto de confianza que surge cuando el ciudadano ve que el derecho se aplica; y, (iii) el efecto de pacificación, que se produce cuando la conciencia jurídica general se tranquiliza, en virtud de la sanción, sobre el quebrantamiento de la ley y considera solucionado el conflicto con el autor.

Jakobs (1992) enseña que la prevención general es positiva cuando pretende producir un efecto en todos los ciudadanos, efecto cuyo propósito no es generar un miedo ante la pena, sino en pacificar en el sentido de garantizar que la norma está vigente, es decir, “de que la vigencia de la norma, que se ha visto afectada por el hecho, ha vuelto a ser fortalecida por la pena”.

Por su parte, se afirma que “son los efectos de la vertiente positiva de la prevención general los que alcanzan mayor relevancia” (Sentencias del expediente n.º 0019-2005-PI/TC y expediente n.º 00014-2006-PI/TC).

B. Teoría de la prevención especial

Esta teoría es también llamada teoría de la retribución relativa, la cual, a decir de lo señalado por el Tribunal Constitucional en las sentencias del expediente n.º 0019-2005-PI/TC (2005) y expediente n.º 00014-2006-PI/TC (2007):

(...) centra la finalidad de la pena en los beneficios que ella debe generar en el penado o, cuando menos, en aquellos que tengan la voluntad de ser resocializados. De esta manera, la finalidad de la pena puede ser dividida en dos fases: a) en el momento de su aplicación misma, teniendo como propósito inmediato disuadir al delincuente de la comisión de ilícitos penales en el futuro, desde que internaliza la grave limitación de la libertad personal que significa su aplicación; y, b) en el momento de su ejecución, la cual debe encontrarse orientada a la rehabilitación, reeducación y posterior inserción del individuo a la sociedad.

La teoría preventiva especial, conforme a Welzel (1956), centraliza su influencia específica sobre el condenado, con el propósito de prevenir la reincidencia delictiva.

Finalmente, el propio Tribunal Constitucional en la sentencia del expediente n.º 010-2002-AI/TC (2003) estableció:

Al margen de la ardua polémica sobre el tema de los fines de la pena, es claro que nuestro ordenamiento ha constitucionalizado la denominada teoría de la función de prevención especial positiva, al consagrar el principio según el cual, el “régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.

C. Teoría de la unión

Cárdenas (2016) afirma que debe destacarse, *a priori*, la falta de incompatibilidad que existió en su oportunidad entre la exposición de motivos del Código Penal (1991) con la promulgación misma de dicho ordenamiento jurídico; pues, el artículo IX del Título Preliminar del proyecto preveía que “la pena tiene función retributiva, preventiva, protectora y resocializadora”; en

tanto cuando se promulgó el Código Sustantivo finalmente se estableció que “la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora”.

Atendiendo este preámbulo, Prado (1995) y Villavicencio (2014) (como se citó en Cárdenas, 2016, pp. 56 y 57):

Afirman que el Código Penal de 1991 asume la teoría mixta de la unión. En efecto, nuestro Código Penal se adscribe a la teoría dialéctica de Roxin que en sus tres momentos de la vida de la pena reconoce la perspectiva de prevención general y prevención especial.

También operan nuevos puntos de vista, como el de Jakobs (2001), quien afirma que “la pena pública existe para caracterizar el delito como delito, lo que significa lo siguiente: como afirmación de la configuración normativa concreta de la sociedad” (p. 13). En palabras de Marín de Espinosa:

Jakobs ha comenzado a atribuir a la pena, no ya una función preventiva general, sino una función simbólica de confirmación de la vigencia de la norma, entendida como negación de la negación del Derecho y, además, la pena tiene un aseguramiento cognitivo, esto es, la pena otorga seguridad cognitiva de la norma (2014).

Por su parte, Roxin (2007) afirma que, mientras más grave sea el delito, mayor aún exige la imposición de la prevención general, pues “la confianza en el ordenamiento jurídico solamente puede mantenerse y la paz jurídica solo puede restablecerse, cuando se produzca una represión adecuada a la culpabilidad” (p. 76); en cambio, en los delitos leves y de mediana gravedad, se aplica la prevención especial, en cuyo caso, “la pena puede quedarse por debajo de la medida de la culpabilidad, y pueden entrar a tallar todos los beneficios que se basen en la posibilidad de la suspensión condicional de la pena” (2007, p. 76).

Aterrizando en nuestro ordenamiento jurídico, el Tribunal Constitucional en la sentencia del Expediente n.º 803-2003-HC/TC (2004) reconoció la ardua

polémica que sobre los fines de la pena existe, descartándose la retribución absoluta y resaltando que prevalecen las teorías preventivas, las cuales gozan de protección constitucional directa por encontrarse en armonía con el principio derecho de dignidad humana y con los derechos fundamentales. En las sentencias del expediente n.º 0019-2005-PI/TC (2005) y expediente n.º 00014-2006-PI/TC (2007) se estableció que el máximo intérprete de la Constitución:

(...) ya ha descartado que se conciba a la retribución absoluta como el fin de la pena. Ello, desde luego, no significa que se desconozca que toda sanción punitiva lleva consigo un elemento retributivo.

En los mismos pronunciamientos constitucionales, citados por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en el Recurso de Nulidad n.º 2153-2015-Lima Sur (2017), se reconoció que “las teorías preventivas, tanto la especial como la general, gozan de protección constitucional directa, en tanto y en cuanto (...) sus objetivos resultan acordes con el principio – derecho de dignidad, y con la doble dimensión de los derechos fundamentales”.

Bajo esta línea de razonamiento, el Tribunal Constitucional en la citada sentencia del expediente n.º 0019-2005-PI/TC (2005) estableció la operacionalización de las teorías sobre los fines de la pena, instruyendo lo siguiente:

En primer lugar, en el plano abstracto, con la tipificación de la conducta delictiva y de la respectiva pena, se amenaza con infligir un mal si se incurre en la conducta antijurídica (prevención general en su vertiente negativa). En segundo término, desde la perspectiva de su imposición, se renueva la confianza de la ciudadanía en el orden constitucional, al convertir una mera esperanza en la absoluta certeza de que uno de los deberes primordiales del Estado, consiste en “(...) proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y, promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia (...)”.

No obstante, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en el Recurso de Nulidad n.º 262-2015-Lima (2015) estableció que la función preventiva de la pena está presente al momento en que el legislador redacta la norma penal, en tanto que la función que rige cuando se determina judicialmente la pena es la retribución que por su conducta delictiva el procesado debe afrontar, de esta manera se cumple con el objetivo de proteger los bienes jurídicos tutelados por la norma penal.

De modo que el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal (1991), "se sitúa en la línea de las teorías preventivas modernas y postula que se tiene que atender a la probable resocialización del penado y su reinserción a la sociedad", según lo prevén el Recurso de Nulidad n.º 1843-2014-Ucayali (2015) y la Casación n.º 336-2016-Cajamarca (2017). Bajo esta lógica, se entiende "que el legislador peruano ha optado, al menos liminalmente, por acoger la teoría de la unión, postura que ha sido refrendada por el Supremo Intérprete de la Constitución" (Recurso de Nulidad n.º 262-2015-Lima, 2015).

1.2.2. La determinación de la pena

1.2.2.1. Cuestiones generales

La determinación de la pena es uno de los temas más importantes en nuestra legislación penal, el cual, últimamente, generó sendos pronunciamientos jurisprudenciales por parte de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, contexto que permite inferir que aún falta desarrollar y uniformizar aspectos relevantes para este asunto jurídico, como el tema que motiva el presente trabajo de investigación, el cual se centra en la dosificación de la pena en delitos de robo agravado, a propósito de la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional en el marco de la sentencia del expediente n.º 00413-2021-PHC/TC (2021).

Como lo ha reconocido la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación n.º 14-2015-Ucayali (2016), la determinación de la pena es una de las labores más complejas para los

operados penales y, especialmente, para los jueces, el cual “consiste en el proceso por el que se transforma una pena imponible (...), en la pena correspondiente al responsable de un hecho delictivo, de acuerdo con la gravedad del hecho cometido y sus circunstancias personales”.

En ese sentido, como estableció la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en el Recurso de Nulidad n.º 3864-2013-Junín (2014):

La determinación judicial de la pena en su etapa de individualización de la pena concreta, define el estándar cualitativo y cuantitativo de la sanción que deberá cumplir el condenado sobre la base de las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el caso *sub iudice*.

1.2.2.2. El sistema de tercios

Resulta menester enfatizar lo señalado en el Acuerdo Plenario n.º 01-2023/CIJ-112 (2023): “queda establecido como disposición jurisprudencial de eficacia vinculante la aplicación del esquema operativo de tercios en el caso de los delitos donde sólo se pueden utilizar circunstancias genéricas”.

Este sistema fue implementado vía la Ley n.º 30076, que modificó el Código penal (1991) con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de agosto de 2013. En ese sentido, el sistema de tercios se encuentra expresamente regulado en el artículo 45-A del Código Penal (1991), que prevé las etapas que conforman dicho sistema, los cuales son:

- i. El órgano jurisdiccional debe identificar el espacio punitivo en función a la pena abstracta que corresponde a cada tipo penal, la cual debe dividirla en tres partes.

- ii. Seguidamente, se debe determinar la pena concreta evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, según las siguientes reglas:
- Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.
 - Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.
 - Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.
- iii. Determinar si concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas.

1.2.2.3. El sistema escalonado

Los jueces supremos de lo penal en el Acuerdo Plenario n.º 01-2023/CIJ-112 (2023), han señalado que el sistema operativo escalonado se aplica “para los supuestos de delitos que poseen circunstancias agravantes específicas”.

En el Acuerdo Plenario N° 2-2010/CJ-116 (2010), se señaló que las circunstancias agravantes específicas “son aquellas (...) que se encuentran adscritas a determinados delitos de la Parte Especial del Código Penal, pero para las cuales la ley establece escalas punitivas conminadas de diferente extensión y gravedad”. Cada una de las circunstancias agravantes especiales de diferente grado o nivel tiene prevista una pena abstracta que será aplicada exclusivamente al caso concreto, según su naturaleza, en cuyo caso, “la pena más grave se consigna para las agravantes de tercer grado y la menos severa para las agravantes comprendidas en el primer grado”. La concurrencia múltiple de circunstancias agravantes es denominada por la dogmática penal como concurrencia de circunstancias, en cuyos supuestos, según la jurisprudencia nacional, se debe proceder con una visión analítica unificada y coherente de la calidad y eficacia de las circunstancias concurrentes, de modo

que el órgano jurisdiccional no puede dejar de apreciar y valorar cada circunstancia concurrida.

Entonces, debiendo evaluarse todas las circunstancias agravantes específicas que concurren en un caso concreto, se instruye que, a mayor número de circunstancias agravantes que se configuren, la posibilidad de alcanzar el extremo máximo de la pena básica será también mayor, sin incurrir en una doble valoración de circunstancias agravantes, en atención a la garantía procesal jurisdiccional *ne bis in idem*, contextos en los cuales el juzgador debe aplicar un test de compatibilidad, es decir, examinar que cada circunstancia concurrente esté referida siempre a un factor o indicador diferente.

La problemática surge cuando en un caso opera la concurrencia de circunstancias agravantes específicas de diferente grado o nivel, instruyéndose en el Acuerdo Plenario N° 2-2010/CJ-116 (2010) que “en estos casos la circunstancia de mayor grado absorberá el potencial y eficacia agravante de las de grado inferior”.

1.3. Definición de términos básicos

Determinación de pena: “(...) fijación de la pena que corresponde al delito. Ello afecta tanto a la decisión de la clase de pena que ha de imponerse como al *quantum* punitivo que se señale” (Casación n.º 1154-2022-Loreto, 2023).

Pena: La Real Academia Española en el Diccionario panhispánico del español jurídico (2020), lo define como la consecuencia normativa establecida en el ordenamiento jurídico penal a la realización de un ilícito penal.

Política criminal: Roxin (2000) entiende por política criminal, “al conjunto de aspectos fundamentales que según la Constitución y el Código Penal deben presidir la fijación y desarrollo de los presupuestos de la penalidad” (como se citó en Consulta n.º 10988-2018-Lambayeque, 2021).

Proporcionalidad: Conforme al Recurso de Nulidad n.º 104-2005-Ayacucho, proporcionalidad demanda establecer una pena que guarde una relación justa y equilibrada con la gravedad del delito cometido.

Robo agravado: En la Casación n.º 387-2019-Cusco (2020), se señala que el robo constituye una conducta delictiva que consiste en apoderarse de manera ilegítima de un bien mueble ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando la violencia o amenaza directa contra otra persona.

CAPÍTULO II: VARIABLES E HIPÓTESIS

2.1. Variables y su operacionalización

2.1.1. Identificación de las variables

Variable 1: Robo agravado.

Variable 2: Determinación de la pena proporcional.

2.1.2. Definición conceptual y operacional de las variables

Definición conceptual de la variable 1: Apoderamiento ilegítimo y sustracción de un bien mueble ajeno, ejecutado mediante el empleo de violencia física contra una persona o intimidándola con un daño inminente.

Definición operacional de la variable 1: Concurrencia de elementos objetivos descriptivos y elemento subjetivo que configuran el delito de robo agravado.

Definición conceptual de la variable 2: Operación jurídica encaminada a individualizar la pena concreta que corresponde al responsable del delito.

Definición operacional de la variable 2: Identificación del espacio punitivo previsto en la ley para el delito; de la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes genéricas, agravantes especiales o específicas y agravantes cualificadas; así como de causales de disminución de punibilidad.

2.2. Formulación de la hipótesis

2.2.1. Hipótesis general

El Tribunal Constitucional en el marco de la sentencia del expediente n.º 00413-2021-PHC/TC (2021) consideró que el primer nivel punitivo del artículo 189 del Código Penal (1991) contiene una pena mínima exorbitante,

resultando desproporcional, por lo que propuso que en tales supuestos se determine la pena en función al marco punitivo abstracto del delito de robo tipificado en el artículo 188 del Código Penal (1991). Sin embargo, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas, durante el periodo 2021 – 2022, se postularon requerimientos acusatorios donde la pena concreta por el delito de robo agravado, en cuanto a su primer nivel represivo, habría sido determinada sobre su propia pena conminada y no sobre la pena abstracta del delito de robo, de modo que en dichas operaciones punitivas no se habría observado el principio de proporcionalidad desarrollado en la citada sentencia constitucional.

2.2.2. Hipótesis específicas

El delito de robo agravado, previsto en el artículo 189 del Código Penal (1991), en cuanto a su primer nivel, no contiene una represión punitiva proporcional, a la luz de lo establecido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente n.º 00413-2021-PHC/TC (2021).

El sistema de tercios, regulado por el artículo 45-A del Código Penal (1991), contiene la metodología para la determinación de una sanción penal; sin embargo, como lo prescribe la máxima instancia judicial, dicho sistema no es aplicable en caso el tipo penal contenga circunstancias agravantes específicas o especiales, en cuyo caso procede aplicar el denominado sistema escalonado.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación aplicada, según Carruitero y Benites (2021), “se centra en resolver un problema concreto de la realidad social, es en esencia una investigación cultural” (p. 41). En ese sentido, la presente investigación fue aplicada, porque se buscó los medios para coadyuvar a solucionar un problema, enfocado en una situación actual y contexto específico.

La investigación se fundamentó en un enfoque metodológico cuantitativo, atendiendo que la probanza de la hipótesis necesitó de la medición y estadística descriptiva de las variables. Hernández et al. (2014) señalan que “el enfoque cuantitativo utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y probar teorías (p. 4). Además, la investigación es de corte correlacional, toda vez que se recolectó información y se determinó la vinculación entre las variables de estudio.

Asimismo, se usó el método hipotético deductivo, debido a que de forma anticipada se postuló una respuesta al problema planteado mediante la formulación de hipótesis adoptada como verdadera, aunque no hubo certeza de la misma.

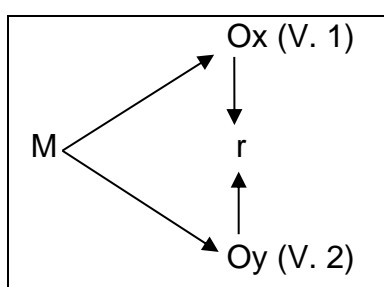
3.1.2. Diseño de investigación

El diseño de la investigación fue no experimental de corte correlacional. En palabras de Hernández et al. (2014), “la investigación no experimental son estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos” (p. 152). Se justifica el presente diseño porque las variables en estudio no fueron manipuladas, solo observadas y descritas en un momento específico,

con el propósito de analizar la relación existente entre robo agravado y determinación de la pena proporcional.

Gráficamente se expresa:

- M = Muestra de investigación.
- Ox = Robo agravado.
- Oy = Determinación de la pena proporcional.
- r = Relación entre las variables.



3.2. Población y muestra

Población: La población está conformada por 60 requerimientos acusatorios por delitos de robo agravado formulados por las Provinciales Penales Corporativas de Maynas, en el periodo 2021 – 2022, en el marco de procesos penales donde se dictaron sentencias condenatorias (Corte Superior de Justicia de Loreto, 2023).

Muestra: Para la selección de la muestra se empleó un muestreo no probabilístico, de tipo objetivo, “las unidades se eligen en base a los conocimientos acerca de la población” (Ríos, 2017, p. 97). En ese sentido, de la población expuesta se seleccionaron 20 requerimientos acusatorios por delitos de robo agravado, que representa el 33.33% del total de la población.

Criterios de inclusión: Requerimientos acusatorios formulados en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas que corresponden a delitos de robo agravado en los años 2021 y 2022.

Criterios de exclusión: Requerimientos acusatorios formulados en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas que corresponden a delitos de robo agravado, pero que no pertenecen a los años 2021 y 2022; así como requerimientos acusatorios formulados en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas que corresponden a cualquier delito, menos al delito de robo agravado, formulados en los años 2021 y 2022.

3.3. Técnica e instrumento

La técnica para la recolección de datos fue:

- a. Análisis documental sobre la información obtenida de las muestras por recabar.

El instrumento empleado para la recolección de datos fue la siguiente:

- a. Ficha de análisis documental.
Basada en la muestra representativa en 20 requerimientos acusatorios formulados sobre la base del delito de robo agravado en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas, durante el periodo 2021 – 2022.

3.4. Procedimientos de recolección de datos

Para la recolección de datos se empleó el siguiente procedimiento:

- a. Conocimiento de las características de la población.
- b. Identificación de las muestras para su análisis.
- c. Aplicación del instrumento.

3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de los datos

El procesamiento y análisis de la información se llevó a cabo mediante:

- a. La tabulación y categorización de los datos documentales, cuantificándolos en porcentajes.

3.6. Aspectos Éticos

En la elaboración del presente trabajo se respetaron los parámetros éticos, manteniéndose el presente trabajo dentro de los fundamentos deontológicos y de rigor profesional que los parámetros requieren.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Aspectos generales

En este capítulo se presenta un análisis exhaustivo de los datos recopilados de los procesos penales donde se formularon requerimientos acusatorios por el delito de robo agravado en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas, y que a diciembre del año 2022 se encuentran con sentencia condenatoria (Corte Superior de Justicia de Loreto, 2023).

4.2. Determinación de la pena requerida en acusaciones por el delito de robo agravado formuladas en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas

Tabla n.º 01

Nº	Expediente	Acusación por delito de robo agravado y determinación de pena
1	00504-2015-72-1903-JR-PE-02	Se acusó por el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 2, 3 y 4, así como el segundo párrafo, numeral 1 (tipo agravado), del Código Penal. La determinación de la pena concreta operó en función al marco punitivo del delito de robo agravado, requiriéndose 20 años de pena privativa de la libertad.
2	01949-2015-46-1903-JR-PE-03	Se acusó por el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 3 y 4 (tipo agravado), del Código Penal. La determinación de la pena concreta operó en función al marco punitivo del delito de robo

		agravado, requiriéndose 11 años y 08 meses de pena privativa de la libertad.
3	00676-2016-25-1903-JR-PE-01	Se acusó por el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 3 y 4 (tipo agravado), del Código Penal. La determinación de la pena concreta operó en función al marco punitivo del delito de robo agravado, requiriéndose 12 y 11 años de pena privativa de la libertad, respectivamente, contra cada acusado.
4	01868-2018-79-1903-JR-PE-01	Se acusó por el delito de robo agravado en grado de tentativa, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 3 y 4 (tipo agravado), del Código Penal, y con el artículo 16 del acotado Código. La determinación de la pena concreta operó en función al marco punitivo del delito de robo agravado, requiriéndose 11 y 08 años de pena privativa de la libertad, respectivamente, contra cada acusado.
5	02054-2018-32-1903-JR-PE-04	Se acusó por el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 2, 4 y 8 (tipo agravado), del Código Penal. La determinación de la pena concreta operó en función al marco punitivo del delito de robo agravado, requiriéndose 20 años de pena privativa de la libertad.
6	00920-2019-40-1903-JR-PE-05	Se acusó por el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia

		<p>con el artículo 189, primer párrafo, numerales 3 y 4 (tipo agravado), del Código Penal.</p> <p>La determinación de la pena concreta operó en función al marco punitivo del delito de robo agravado, requiriéndose 12 años de pena privativa de la libertad.</p>
7	03690-2019-13-1903-JR-PE-02	<p>Se acusó por el delito de robo agravado en grado de tentativa, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 2, 3 y 4 (tipo agravado), del Código Penal, y con el artículo 16 del acotado Código.</p> <p>La determinación de la pena concreta operó en función al marco punitivo del delito de robo agravado, requiriéndose 10 años de pena privativa de la libertad.</p>
8	01012-2020-27-1903-JR-PE-01	<p>Se acusó por el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 3 y 4, así como el tercer párrafo (tipo agravado), del Código Penal.</p> <p>La determinación de la pena concreta operó en función al marco punitivo del delito de robo agravado, requiriéndose cadena perpetua.</p>
9	01329-2020-75-1903-JR-PE-04	<p>Se acusó por el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 2 y 4 (tipo agravado), del Código Penal.</p> <p>La determinación de la pena concreta operó en función al marco punitivo del delito de robo agravado, requiriéndose 12 años de pena privativa de la libertad.</p>

10	01683-2020-82-1903-JR-PE-03	<p>Se acusó por el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 1, 3 y 4 (tipo agravado), del Código Penal.</p> <p>La determinación de la pena concreta operó en función al marco punitivo del delito de robo agravado, requiriéndose 12 años de pena privativa de la libertad.</p>
11	02136-2020-3-1903-JR-PE-04	<p>Se acusó por el delito de robo agravado en grado de tentativa, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 2 y 4 (tipo agravado), del Código Penal, y con el artículo 16 del acotado Código.</p> <p>La determinación de la pena concreta operó en función al marco punitivo del delito de robo agravado, requiriéndose 13 años de pena privativa de la libertad.</p>
12	00007-2021-17-1903-JR-PE-04	<p>Se acusó por el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 2 y 4 (tipo agravado), del Código Penal.</p> <p>La determinación de la pena concreta operó en función al marco punitivo del delito de robo agravado, requiriéndose 12 años de pena privativa de la libertad.</p>
13	00337-2021-0-1903-JR-PE-04	<p>Se acusó por el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 3 y 4 (tipo agravado), del Código Penal.</p> <p>La determinación de la pena concreta operó en función al marco punitivo del delito de robo</p>

		agravado, requiriéndose 12 años de pena privativa de la libertad.
14	00680-2021-85-1903-JR-PE-02	Se acusó por el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 3 y 4 (tipo agravado), del Código Penal. La determinación de la pena concreta operó en función al marco punitivo del delito de robo agravado, requiriéndose 30 años de pena privativa de la libertad.
15	01213-2021-9-1903-JR-PE-03	Se acusó por el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numeral 7, así como segundo párrafo, numerales 1, 3 y 4 (tipo agravado), del Código Penal. La determinación de la pena concreta operó en función al marco punitivo del delito de robo agravado, requiriéndose 12 años y 09 meses de pena privativa de la libertad.
16	01864-2021-60-1903-JR-PE-05	Se acusó por el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numeral 7, así como segundo párrafo, numeral 2 (tipo agravado), del Código Penal. La determinación de la pena concreta operó en función al marco punitivo del delito de robo agravado, requiriéndose 23 años y 09 meses de pena privativa de la libertad.
17	02262-2021-99-1903-JR-PE-2	Se acusó por el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 3 y 4 (tipo agravado), del Código Penal.

		La determinación de la pena concreta operó en función al marco punitivo del delito de robo agravado, requiriéndose 12 años de pena privativa de la libertad.
18	02996-2021-91-1903-JR-PE-01	Se acusó por el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numeral 1 (tipo agravado), del Código Penal. La determinación de la pena concreta operó en función al marco punitivo del delito de robo agravado, requiriéndose 23 años de pena privativa de la libertad.
19	03189-2021-15-1903-JR-PE-02	Se acusó por el delito de robo agravado en grado de tentativa, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 3 y 4 (tipo agravado), del Código Penal, y con el artículo 16 del acotado Código. La determinación de la pena concreta operó en función al marco punitivo del delito de robo agravado, requiriéndose 18 años, 06 meses y 15 días de pena privativa de la libertad.
20	00792-2022-56-1903-JR-PE-01	Se acusó por el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 2 y 3 (tipo agravado), del Código Penal. La determinación de la pena concreta operó en función al marco punitivo del delito de robo agravado, requiriéndose 12 años de pena privativa de la libertad.

Fuente: elaboración propia

Gráfico n.º 01



Fuente: Tabla n.º 01

Interpretación

1. Proceso seguido en el marco del Expediente n.º 00504-2015-72-1903-JR-PE-02: en el presente proceso se imputó el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 2, 3 y 4, así como el segundo párrafo, numeral 1 (tipo agravado), del Código Penal (1991); por consiguiente, en el requerimiento acusatorio se determinó la pena concreta en función al marco punitivo abstracto del delito de robo agravado, requiriéndose 20 años de pena privativa de la libertad.
2. Proceso seguido en el marco del Expediente n.º 01949-2015-46-1903-JR-PE-03: en el presente proceso se imputó el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 3 y 4 (tipo agravado), del Código Penal (1991); por consiguiente, en el requerimiento acusatorio se determinó la pena concreta en función al marco punitivo abstracto del delito de robo agravado, requiriéndose 11 años y 08 meses de pena privativa de la libertad.

3. Proceso seguido en el marco del Expediente n.º 00676-2016-25-1903-JR-PE-01: en el presente proceso se imputó el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 3 y 4 (tipo agravado), del Código Penal (1991); por consiguiente, en el requerimiento acusatorio se determinó la pena concreta en función al marco punitivo abstracto del delito de robo agravado, requiriéndose 12 y 11 años de pena privativa de la libertad, respectivamente, contra cada acusado.
4. Proceso seguido en el marco del Expediente n.º 01868-2018-79-1903-JR-PE-01: en el presente proceso se imputó el delito de robo agravado en grado de tentativa, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 3 y 4 (tipo agravado), del Código Penal (1991), y con el artículo 16 del acotado Código; por consiguiente, en el requerimiento acusatorio se determinó la pena concreta en función al marco punitivo abstracto del delito de robo agravado, requiriéndose 11 y 08 años de pena privativa de la libertad, respectivamente, contra cada acusado.
5. Proceso seguido en el marco del Expediente n.º 02054-2018-32-1903-JR-PE-04: en el presente proceso se imputó el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 2, 4 y 8 (tipo agravado), del Código Penal (1991); por consiguiente, en el requerimiento acusatorio se determinó la pena concreta en función al marco punitivo abstracto del delito de robo agravado, requiriéndose 20 años de pena privativa de la libertad.
6. Proceso seguido en el marco del Expediente n.º 00920-2019-40-1903-JR-PE-05: en el presente proceso se imputó el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 3 y 4 (tipo agravado), del Código Penal (1991); por consiguiente, en el requerimiento acusatorio se determinó la pena concreta en función al marco punitivo abstracto del delito de robo agravado, requiriéndose 12 años de pena privativa de la libertad.

7. Proceso seguido en el marco del Expediente n.º 03690-2019-13-1903-JR-PE-02: en el presente proceso se imputó el delito de robo agravado en grado de tentativa, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 2, 3 y 4 (tipo agravado), del Código Penal (1991), y con el artículo 16 del acotado Código; por consiguiente, en el requerimiento acusatorio se determinó la pena concreta en función al marco punitivo abstracto del delito de robo agravado, requiriéndose 10 años de pena privativa de la libertad.

8. Proceso seguido en el marco del Expediente n.º 01012-2020-27-1903-JR-PE-01: en el presente proceso se imputó el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 3 y 4, así como el tercer párrafo (tipo agravado), del Código Penal (1991); por consiguiente, en el requerimiento acusatorio se determinó la pena concreta en función al marco punitivo abstracto del delito de robo agravado, requiriéndose cadena perpetua.

9. Proceso seguido en el marco del Expediente n.º 01329-2020-75-1903-JR-PE-04: en el presente proceso se imputó el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 2 y 4 (tipo agravado), del Código Penal (1991); por consiguiente, en el requerimiento acusatorio se determinó la pena concreta en función al marco punitivo abstracto del delito de robo agravado, requiriéndose 12 años de pena privativa de la libertad.

10. Proceso seguido en el marco del Expediente n.º 01683-2020-82-1903-JR-PE-03: en el presente proceso se imputó el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 1, 3 y 4 (tipo agravado), del Código Penal (1991); por consiguiente, en el requerimiento acusatorio se determinó la pena concreta en función al marco punitivo abstracto del delito de robo agravado, requiriéndose 12 años de pena privativa de la libertad.

11. Proceso seguido en el marco del Expediente n.º 02136-2020-3-1903-JR-PE-04: en el presente proceso se imputó el delito de robo agravado en grado de tentativa, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 2 y 4 (tipo agravado), del Código Penal (1991), y con el artículo 16 del acotado Código; por consiguiente, en el requerimiento acusatorio se determinó la pena concreta en función al marco punitivo abstracto del delito de robo agravado, requiriéndose 13 años de pena privativa de la libertad.

12. Proceso seguido en el marco del Expediente n.º 00007-2021-17-1903-JR-PE-04: en el presente proceso se imputó el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 2 y 4 (tipo agravado), del Código Penal (1991); por consiguiente, en el requerimiento acusatorio se determinó la pena concreta en función al marco punitivo abstracto del delito de robo agravado, requiriéndose 12 años de pena privativa de la libertad.

13. Proceso seguido en el marco del Expediente n.º 00337-2021-0-1903-JR-PE-04: en el presente proceso se imputó el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 3 y 4 (tipo agravado), del Código Penal (1991); por consiguiente, en el requerimiento acusatorio se determinó la pena concreta en función al marco punitivo abstracto del delito de robo agravado, requiriéndose 12 años de pena privativa de la libertad.

14. Proceso seguido en el marco del Expediente n.º 00680-2021-85-1903-JR-PE-02: en el presente proceso se imputó el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 3 y 4 (tipo agravado), del Código Penal (1991); por consiguiente, en el requerimiento acusatorio se determinó la pena concreta en función al marco punitivo abstracto del delito de robo agravado, requiriéndose 30 años de pena privativa de la libertad.

15. Proceso seguido en el marco del Expediente n.º 01213-2021-9-1903-JR-PE-03: en el presente proceso se imputó el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numeral 7, así como segundo párrafo, numerales 1, 3 y 4 (tipo agravado), del Código Penal (1991); por consiguiente, en el requerimiento acusatorio se determinó la pena concreta en función al marco punitivo abstracto del delito de robo agravado, requiriéndose 12 años y 09 meses de pena privativa de la libertad.

16. Proceso seguido en el marco del Expediente n.º 01864-2021-60-1903-JR-PE-05: en el presente proceso se imputó el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numeral 7, así como segundo párrafo, numeral 2 (tipo agravado), del Código Penal (1991); por consiguiente, en el requerimiento acusatorio se determinó la pena concreta en función al marco punitivo abstracto del delito de robo agravado, requiriéndose 23 años y 09 meses de pena privativa de la libertad.

17. Proceso seguido en el marco del Expediente n.º 02262-2021-99-1903-JR-PE-2: en el presente proceso se imputó el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 3 y 4 (tipo agravado), del Código Penal (1991); por consiguiente, en el requerimiento acusatorio se determinó la pena concreta en función al marco punitivo abstracto del delito de robo agravado, requiriéndose 12 años de pena privativa de la libertad.

18. Proceso seguido en el marco del Expediente n.º 02996-2021-91-1903-JR-PE-01: en el presente proceso se imputó el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numeral 1 (tipo agravado), del Código Penal (1991); por consiguiente, en el requerimiento acusatorio se determinó la pena concreta en función al marco punitivo abstracto del delito de robo agravado, requiriéndose 23 años de pena privativa de la libertad.

19. Proceso seguido en el marco del Expediente n.º 03189-2021-15-1903-JR-PE-02: en el presente proceso se imputó el delito de robo agravado en grado de tentativa, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 3 y 4 (tipo agravado), del Código Penal (1991), y con el artículo 16 del acotado Código; por consiguiente, en el requerimiento acusatorio se determinó la pena concreta en función al marco punitivo abstracto del delito de robo agravado, requiriéndose 18 años, 06 meses y 15 días de pena privativa de la libertad.

20. Proceso seguido en el marco del Expediente n.º 00792-2022-56-1903-JR-PE-01: en el presente proceso se imputó el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 2 y 3 (tipo agravado), del Código Penal (1991); por consiguiente, en el requerimiento acusatorio se determinó la pena concreta en función al marco punitivo abstracto del delito de robo agravado, requiriéndose 12 años de pena privativa de la libertad.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Se perfiló como objetivo general de la investigación, determinar si en los procesos por el delito de robo agravado, las Fiscales Penales de Maynas, durante el periodo 2021 – 2022, individualizan la pena concreta sobre la pena conminada del delito de robo, en atención al principio de proporcionalidad desarrollado en la sentencia del expediente n.º 00413-2021-PHC/TC (2021). Entonces, los resultados obtenidos permiten afirmar que en los procesos penales gestionados en la provincia de Maynas, en el periodo 2021 y 2022, las Fiscalías Penales de Maynas, en las respectivas acusaciones, han requerido las penas concretas en función al marco punitivo del delito de robo agravado, de modo que no hubo observancia de la línea de criterio establecida por el Tribunal Constitucional en la citada sentencia dictada en el expediente n.º 00413-2021-PHC/TC (2021), esto es, no considerar la pena mínima abstracta del delito de robo agravado (12 años de pena privativa de la libertad), sino imponer una pena no menor al mínimo abstracto del delito de robo simple (3 años de pena privativa de la libertad).

En ese sentido, en todas las acusaciones, perfilándose el requerimiento de la pena sobre el marco punitivo del delito de robo agravado, se determinó la pena en función a un marco punitivo que a consideración del Tribunal Constitucional resulta desproporcional, según la sentencia del expediente n.º 00413-2021-PHC/TC (2021), porque contendría pena privativa de la libertad incluso mayor a otros delitos que protegen bienes jurídicos de mayor relevancia e incluso con amparo a nivel constitucional, como la vida y la libertad, lo que reflejaría una clara contravención a la proporción punitiva propiamente, pues, el delito de robo agravado (12 a 20 años de pena privativa de la libertad) registra una sanción significativamente mayor que la contemplada para los delitos de homicidio simple (6 a 20 años de pena privativa de la libertad), aborto sin consentimiento (3 a 5 años de pena privativa de la libertad), trata de personas (8 a 15 años de pena privativa de la libertad) y trabajo forzoso (6 a 12 años de pena privativa de la libertad), de modo que no opera una proporción punitiva en el referido delito de robo agravado.

Sin embargo, se advierte que el criterio asumido por el Tribunal Constitucional, en la sentencia del expediente n.º 00413-2021-PHC/TC (2021), acerca de perfilar la pena a imponerse por el delito de robo agravado, no en función a la pena mínima de dicho ilícito (12 años de pena privativa de la libertad), sino imponer una pena no menor al mínimo abstracto del delito de robo, que constituye el tipo base (3 años de pena privativa de la libertad), si bien se enfoca a efecto de salvaguardar el principio de proporcionalidad, no obstante, la aplicación de la pena para un delito que no contiene agravantes específicas o especiales, resulta diferente a cómo debe aplicarse la pena para un ilícito que sí registra tales agravantes, pues el sistema de tercios no es aplicable para delitos con circunstancias agravantes especiales, como lo establecido en la Casación n.º 640-2017-Ica (2018), Recurso de Nulidad n.º 393-2018-Sullana (2018), Recurso de Nulidad n.º 1886-2018-Lima (2019), Recurso de Nulidad n.º 1434-2019-Lima Norte (2020), Recurso de Nulidad n.º 1960-2019-Lima Sur (2020), Recurso de Nulidad n.º 439-2020-Lima Sur (2021) y Recurso de Nulidad n.º 234-2021-Lima Sur (2021).

De ahí que en tales escenarios debe concretarse la pena atendiendo el número de circunstancias agravantes específicas que contiene el tipo penal y cuántas concurren en el caso concreto, debiendo asignarse a cada circunstancia agravante especial un valor, peso o porcentaje cuantitativo similar, lo que equivale al cociente resultante de dividir el espacio punitivo abstracto previsto en la ley entre el número de circunstancias agravantes específicas reguladas por el delito.

Así las cosas, se infiere que en los casos penales no se aplica el criterio establecido por el Tribunal Constitucional, en la sentencia del expediente n.º 00413-2021-PHC/TC (2021), a consecuencia del desconocimiento de dicho pronunciamiento, cuando lo que pretendió el máximo intérprete de la Constitución Política del Estado (1993) fue salvaguardar la debida proporción en la determinación de la pena, lo que constituye un principio rector en el sistema jurídico penal.

Y es que Zapata (2021) en su tesis de pregrado titulada “El principio de proporcionalidad de las penas y los delitos de robo agravado y robo de ganado en el Código Penal peruano”, concluyó que hubo vulneración del principio de proporcionalidad en la elaboración legislativa del artículo 189-C, segundo párrafo, del Código Penal (1991), tipo penal que recoge el delito de robo de ganado, de modo que debe ser modificado para que opere una protección igualitaria al mismo bien jurídico en comparación con el delito de robo en su modalidad básica. Siendo que dicho estudio revela, a su vez, que efectivamente en nuestro sistema penal operan desproporciones punitivas que hasta ahora el legislador no se ocupó en ajustarlas para garantizar una adecuada administración de justicia. Lo que fue advertido también por Marquina (2021), quien determinó que existen consecuencias jurídicas por la mayor penalización del delito de robo agravado que el delito de homicidio simple, como la inobservancia al principio de proporcionalidad, la desvalorización del bien jurídico vida y afectación del derecho fundamental de la dignidad humana. Igual conclusión lo manifestó Guevara (2018) en su tesis de investigación.

Los resultados obtenidos permiten sugerir la necesidad de una modificación del Código Penal (1991), para que exista un saneamiento del escenario punitivo a efecto de delimitar cada pena abstracta de forma proporcional con relación a la naturaleza del delito regulado, y así evitar desproporciones punitivas. Asimismo, es menester que en la *praxis* el Ministerio Público, mediante las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, postulen en sus requerimientos acusatorios una determinación de la pena observando la línea de razonamiento manifestada en la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente n.º 00413-2021-PHC/TC (2021), con la finalidad de garantizar la proporcionalidad de la sanción por imponerse. De igual forma, los jueces penales al dictar sentencia deben considerar lo establecido en dicho pronunciamiento constitucional.

CAPÍTULO VI: PROPUESTA

Atendiendo el resultado obtenido, es menester proponer una modificatoria legislativa del artículo 189, primer párrafo, del Código Penal (1991), en el extremo de su parte punitiva, con el propósito de ajustarse a los estándares de proporcionalidad en comparación específica con el delito de homicidio simple, previsto en el artículo 106 del Código Penal (1991), por ser este ilícito uno de mayor relevancia al proteger un bien jurídico de mayor nivel como lo es la vida, pese a lo cual contiene una menor sanción que el delito de robo agravado.

Proyecto de Ley n.º

“LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 189, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PENAL”

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 189, primer párrafo, del Código Penal, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 189 del Código Penal.- Robo agravado

La pena será no menor de cinco ni mayor de quince años si el robo se comete:

- 1. En inmueble habitado.*
- 2. Durante la noche o en lugar desolado.*
- 3. A mano armada.*
- 4. Con el concurso de dos o más personas.*
- 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.*
- 6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.*

7. *Derogado.*
8. *Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.*
9. *Sobre equipo terminal móvil, teléfono celular, equipo o aparato de telecomunicaciones, red o sistemas de telecomunicaciones u otro bien de naturaleza similar.*

DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS

PRIMERA: Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

SEGUNDO: Derogatoria normativa

Deróguese toda disposición legal que contravenga la presente Ley.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro sistema jurídico penal, en cuanto a la determinación de la pena, se rige en atención al sistema de tercios, incorporado en el Código Penal (1991) mediante el artículo 2 de la Ley n.º 30076, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de agosto de 2013, que integró el artículo 45-A, denominado individualización de la pena. Allí se instruyen las etapas para dosificar la pena, la cual, necesariamente, debe graduarse observando estrictamente el principio de proporcionalidad, como lo enseña la jurisprudencia de la máxima instancia judicial en la Casación n.º 1907-2019-Cusco (2022)

El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente n.º 00413-2021-PHC/TC (2021) estableció que “la razonabilidad y proporcionalidad deben estar presentes tanto en el proceso de formación de una ley como en el de su aplicación”, por tanto, “no pueden establecerse e imponerse sanciones que no respondan a la naturaleza del hecho ilícito y al daño causado”. En ese mismo pronunciamiento constitucional se hizo una reseña punitiva sobre las sanciones que el delito de robo agravado contuvo en el tiempo en atención a sus

modificaciones a lo largo de aproximadamente treinta años de vigencia del Código Penal (1991). El máximo intérprete de la Constitución postula en dicha sentencia que “tanto cambio puede haber hecho perder de vista su necesario ajuste con la Constitución”. En ese sentido, se determinó que las modificaciones legislativas del delito de robo agravado han incrementado el marco punitivo, cuando en nuestro Código Penal (1991) se protegen con menor rigor otros bienes jurídicos de mayor relevancia e incluso con amparo a nivel constitucional, como la vida y la libertad, lo que refleja una clara contravención a la proporción punitiva propiamente. A modo de ejemplo, el ilícito de robo agravado registra una pena significativamente mayor que la contemplada para los ilícitos de homicidio simple, aborto sin consentimiento, trata de personas y trabajo forzoso. He ahí por qué razón el Tribunal Constitucional instruyó que en la determinación de la pena por el ilícito de robo agravado, en cuanto a su primer nivel represivo, se debe concretar la pena en función al marco punitivo abstracto pero del delito de robo simple, a efecto de garantizar la proporcionalidad punitiva.

Esta disyuntiva punitiva abre una puerta de naturaleza jurídica para que en todo proceso penal por delito de robo agravado se determine la pena concreta en el marco de la pena conminada que corresponde al delito de robo. Sin embargo, lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente n.º 00413-2021-PHC/TC (2021) no constituye precedente vinculante, por ende, no opera propiamente una vinculación para que los operadores de justicia procedan conforme a dicha pauta constitucional, por lo que resulta menester la presente modificatoria legislativa, para que, en función al principio de legalidad, se garantice que la sanción punitiva contemplada en el primer párrafo del artículo 189 del Código Penal sea respetuosa del principio de proporcionalidad, en cuyo supuesto los operadores de justicia deberán cumplir con lo dispuesto por dicho dispositivo legal.

CAPÍTULO VII: CONCLUSIONES

En las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas, durante el periodo 2021 – 2022, se postuló requerimientos acusatorios por el delito de robo agravado, en cuyo contexto se determinó la pena concreta sobre la pena conminada correspondiente a dicho ilícito, no atendándose el principio de proporcionalidad con relación a la dosificación punitiva desarrollada por el Tribunal Constitucional, en la sentencia del expediente n.º 00413-2021-PHC/TC (2021), donde se instruyó que ante delitos de robo agravado debe delimitarse la pena concreta en función al marco punitivo abstracto del delito de robo simple, por cuanto el margen punitivo del robo con agravantes resulta desproporcional para el sistema jurídico penal, por contener una pena severa (12 a 20 años de pena privativa de la libertad), cuando en nuestro Código Penal (1991) se protegen con menor rigor otros bienes jurídicos de mayor relevancia e incluso con amparo a nivel constitucional, como los delitos de homicidio simple (6 a 20 años de pena privativa de la libertad), aborto sin consentimiento (3 a 5 años de pena privativa de la libertad), trata de personas (8 a 15 años de pena privativa de la libertad) y trabajo forzoso (6 a 12 años de pena privativa de la libertad).

Al establecer el Tribunal Constitucional, en la sentencia del expediente n.º 00413-2021-PHC/TC (2021), que la pena concreta por el delito de robo agravado debe determinarse en función al marco punitivo del delito de robo simple, no tuvo presente que en delitos con agravantes específicas o especiales, como el robo agravado, no se dosifica la pena en virtud al sistema de tercios, sino que en tales escenarios debe procederse conforme al sistema escalonado, esto es, se debe concretar la pena atendiendo el número de circunstancias agravantes específicas que contiene el tipo penal y cuántas concurren en el caso concreto, debiendo asignarse a cada circunstancia agravante especial un valor, peso o porcentaje cuantitativo similar, lo que equivale al cociente resultante de dividir el espacio punitivo abstracto previsto en la ley entre el número de circunstancias agravantes específicas reguladas por el delito.

CAPÍTULO VIII: RECOMENDACIONES

1. Proponer a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Loreto, que en conjunto con los Fiscales Superiores y Fiscales Provinciales Coordinadores, de la provincia de Maynas, acuerden que en los requerimientos acusatorios por delitos de robo agravado, se determine la pena concreta en mérito al marco punitivo abstracto del delito de robo simple, conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional, en la sentencia del expediente n.º 00413-2021-PHC/TC (2021), precisándose que en dicho escenario de igual forma debe concretarse la pena en función al sistema escalonado, conforme a lo instruido por la jurisprudencia de la Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República.
2. Proponer a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, que en conjunto con los jueces penales de todas las instancias, acuerden que en las sentencias condenatorias dictadas por delitos de robo agravado, se determine la pena concreta en mérito al marco punitivo abstracto del delito de robo simple, conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional, en la sentencia del expediente n.º 00413-2021-PHC/TC (2021), precisándose que en dicho escenario de igual forma debe concretarse la pena en función al sistema escalonado, conforme a lo instruido por la jurisprudencia de la Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CAPÍTULO IX: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal. Parte general*. Editorial Hammurabi S.R.L
- Cárdenas Macedo, J. (2016). *Aplicación y cumplimiento de la pena suspendida en su ejecución* [Tesis de Pregrado, Universidad Científica del Perú].
- Carruitero Lecca, F. y Benites Vásquez, F. (2021). *Guía de investigación en derecho. Proyecto de tesis y tesis a nivel de posgrado*. Fondo editorial de la Universidad Privada Antenor Orrego.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2005). Recurso de nulidad n.º 104-2005.Ayacucho. Sala Penal Transitoria. Lima: 16 de marzo de 2005.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2014). Recurso de nulidad n.º 3864-2013.Junín. Sala Penal Transitoria. Lima: 8 de setiembre de 2014.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2015). Recurso de nulidad n.º 1843-2014.Ucayali. Sala Penal Transitoria. Lima: 4 de junio de 2015.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2015). Recurso de nulidad n.º 262-2015.Lima. Sala Penal Permanente. Lima: 14 de julio de 2015.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2016). Casación n.º 14-2015.Ucayali. Sala Penal Permanente. Lima: 14 de junio de 2016.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2017). Recurso de Nulidad n.º 2153-2015.Lima Sur. Sala Penal Permanente. Lima: 16 de febrero de 2017.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2017). Casación n.º 336-2016.Cajamarca. Sala Penal Permanente. Lima: 14 de junio de 2017.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2018). Casación n.º 640-2017.Ica. Sala Penal Permanente. Lima: 18 de abril de 2018.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2018). Recurso de nulidad n.º 393-2018.Sullana. Sala Penal Permanente. Lima: 24 de julio de 2018.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2019). Recurso de nulidad n.º 1886-2018.Lima. Sala Penal Permanente. Lima: 17 de junio de 2019.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2019). Casación n.º 66-2017.Junín. Sala Penal Transitoria. Lima: 18 de junio de 2019.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2020). Recurso de Nulidad n.º 1434-2019.Lima Norte. Sala Penal Permanente. Lima: 27 de enero de 2020.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2020). Recurso de Nulidad n.º 1960-2019.Lima Sur. Sala Penal Permanente. Lima: 2 de marzo de 2020.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2020). Casación n.º 387-2019.Cusco. Sala Penal Permanente. Lima: 23 de noviembre de 2020.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2021). Recurso de nulidad n.º 439-2020.Lima Sur. Sala Penal Permanente. Lima: 2 de marzo de 2021.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2021). Consulta n.º 10988-2018.Lambayeque. Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. Lima: 12 de marzo de 2021.

- Corte Suprema de Justicia de la República (2021). Recurso de nulidad n.º 234-2021.Lima Sur. Sala Penal Permanente. Lima: 25 de mayo de 2021.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2022). Casación n.º 1907-2019.Cusco. Sala Penal Permanente. Lima: 7 de abril de 2022.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2023). Casación n.º 1154-2022.Loreto. Sala Penal Permanente. Lima: 23 de mayo de 2023.
- Determinación judicial de la pena (1993). Compilador Julio B.J. Maier. Editores del Puerto.
- Feijoo Sánchez, B. (2007). *Individualización de la pena y teoría de la pena proporcional al hecho*. Revista para el Análisis del Derecho.
- Félix Tasayco, G. (2014). *Las teorías de la pena*. Instituto Pacífico S.A.C.
- García Aquino, J. C. (2017). *La determinación judicial de la pena en el proceso penal peruano; a propósito de la inoperatividad funcional del esquema de determinación de la pena establecida en el Código Penal de 1991* [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
- Guevara Chicoma, M. M. (2018). *La sobrepenalización del delito de robo agravado vs el homicidio simple* [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo].
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, M. P. (2014). *Metodología de la investigación*. Sexta edición. McGraw-Hill Interamericana Editores S.A.
- Jakobs, G. (1992). *El principio de culpabilidad*. Universidad Complutense de Madrid.
- Jakobs, G. (2001). *Derecho Penal. Parte General*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas S.A.
- Marín De Espinosa Ceballos, E. (2014). *El debate actual sobre los fines de la pena y su aplicación práctica*. Asociación Civil Derecho y Sociedad. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Marquina Salvatierra, M. C. (2021). *Consecuencias jurídicas de mayor protección punitiva a delitos de robo agravado que a homicidio simple. Trujillo 2019 – 2020* [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo].
- Oficio n.º 001100-2023-CSJLO-PJ (2023). Corte Superior de Justicia de Loreto.
- Real Academia Española (2020). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Editorial Santillana.
- Ríos Ramírez, R. R. (2017). *Metodología para la investigación y redacción*. Primera edición. Servicios Académicos Intercontinentales S.L.
- Roxin, C. (1993). *Fin y justificación de la pena y de las medidas de seguridad*. Editores del Puerto.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General*. Tomo I. Civitas S.A.
- Roxin, C. (2000). *La evolución de la política criminal, el derecho penal y procesal penal*. Editorial Tirant Lo Blanch.
- Roxin, C. (2007). *Teoría del delito en la discusión actual. Cambios en los fines de la teoría de la pena*. Grijley E.I.R.L.
- Roxin, C. (2013). *La teoría del delito en la discusión actual*. Editorial Jurídica Grijley.
- Silva Sánchez, J. M. (2007). *La teoría de la determinación de la pena como sistema (dogmático): un primer esbozo*. Revista para el Análisis del Derecho.

- Tribunal Constitucional (2003). Expediente n.º 00010-2002-AI/TC. Lima: 3 de enero de 2003.
- Tribunal Constitucional (2003). Expediente n.º 0006-2003-AI/TC. Lima: 1 de diciembre de 2003.
- Tribunal Constitucional (2004). Expediente n.º 803-2003-HC/TC. Lima: 30 de noviembre de 2004.
- Tribunal Constitucional (2005). Expediente n.º 00019-2005-PI/TC. Lima: 21 de julio de 2005.
- Tribunal Constitucional (2007). Expediente n.º 00014-2006-PI/TC. Lima: 19 de enero de 2007.
- Tribunal Constitucional (2021). Expediente n.º 00413-2021-PHC/TC. Lima: 26 de agosto de 2021.
- VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de la República (2023). Acuerdo Plenario n.º 2-2010/CJ-116. Lima: 16 de noviembre de 2010.
- XII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de la República (2023). Acuerdo Plenario n.º 01-2023/CIJ-112. Lima: 28 de noviembre de 2023.
- Welzel, H. (1956). *Derecho Penal. Parte General*. Roque Depalma Editor.
- Zapata Ruiz, J. J. (2021). *El principio de proporcionalidad de las penas y los delitos de robo agravado y robo de ganado en el Código Penal peruano* [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Piura].

ANEXOS

ANEXOS

Anexo N° 01: Matriz de consistencia

Título de la investigación	Problema de Investigación	Objetivos de la Investigación	Hipótesis	Tipo de diseño de estudio	Población de estudio y procesamiento	Instrumento de recolección
Determinación de la pena proporcional en el delito de robo agravado, en las Fiscalías Penales de Maynas, periodo 2021 – 2022	Problema general: ¿En los procesos por el delito de robo agravado, en cuanto a su primer nivel represivo, las Fiscalías Penales de Maynas, durante el periodo 2021 – 2022, mediante requerimientos acusatorios individualizaron la pena concreta sobre la pena conminada del delito de robo simple, en atención a la	Objetivo general: Determinar si en los procesos por el delito de robo agravado, en cuanto a su primer nivel represivo, las Fiscalías Penales de Maynas, durante el periodo 2021 – 2022, mediante requerimientos acusatorios individualizaron la pena concreta sobre la pena conminada del delito de robo simple, en atención a la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.° 00413-2021-PHC/TC (2021).	Hipótesis general: El Tribunal Constitucional en el marco de la sentencia del expediente n.° 00413-2021-PHC/TC (2021) consideró que el primer nivel punitivo del artículo 189 del Código Penal (1991) contiene una pena mínima exorbitante, resultando desproporcional, por lo que propuso que en tales supuestos se determine la pena en función al marco punitivo abstracto del delito de robo tipificado en el artículo 188 del	La investigación fue de tipo aplicada, porque se buscó los medios para coadyuvar a solucionar un problema, enfocado en una situación actual y contexto específico; el enfoque metodológico fue cuantitativo, atendiendo que la probanza de la hipótesis necesitó de la medición y estadística descriptiva de las variables; la investigación fue de corte correlacional, toda vez que se recolectó información	Población: La población está conformada por 60 procesos penales con sentencia condenatoria por el delito de robo agravado dictadas en el periodo 2021 – 2022 (Corte Superior de Justicia de Loreto, 2023). Muestra: Para la selección de la muestra se empleó un muestreo no probabilístico, de tipo objetivo, “las unidades se eligen en base a los conocimientos acerca de la población” (Ríos, 2017, p. 97). En ese sentido, se seleccionaron 20 procesos penales que contienen requerimientos acusatorios formulados en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas por el delito de robo agravado en el periodo 2021 – 2022. Criterios de inclusión: Requerimientos acusatorios formulados en las Fiscalías	El instrumento que se empleó para la recolección de datos fue: a. Ficha de análisis documental. Enfocada sobre la muestra consistente en 20 procesos penales que contienen requerimientos acusatorios formulados en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas por el delito de robo agravado en el periodo 2021 – 2022..

	<p>sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.º 00413-2021-PHC/TC (2021)?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>¿Contiene el delito de robo agravado una represión punitiva proporcional?</p> <p>¿El sistema de tercios debe aplicarse para determinar la pena en los procesos por el delito de robo agravado?</p>	<p>Objetivos específicos:</p> <p>Identificar si el delito de robo agravado contiene una represión punitiva proporcional.</p> <p>Delimitar si el sistema de tercios debe aplicarse para determinar la pena en los procesos por el delito de robo agravado.</p>	<p>Código Penal (1991). Sin embargo, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas, durante el periodo 2021 – 2022, se postularon requerimientos acusatorios donde la pena concreta por el delito de robo agravado, en cuanto a su primer nivel represivo, habría sido determinada sobre su propia pena conminada y no sobre la pena abstracta del delito de robo, de modo que en dichas operaciones punitivas no se habría observado el principio de proporcionalidad desarrollado en la citada sentencia constitucional.</p>	<p>y se determinó la vinculación entre las variables de estudio; y, se usó el método hipotético deductivo, debido a que de forma anticipada se postuló una respuesta al problema planteado mediante la formulación de hipótesis adoptada como verdadera.</p>	<p>Provinciales Penales Corporativas de Maynas que corresponden a delitos de robo agravado en los años 2021 y 2022.</p> <p>Criterios de exclusión: Requerimientos acusatorios formulados en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas que corresponden a delitos de robo agravado, pero que no pertenecen a los años 2021 y 2022; así como requerimientos acusatorios formulados en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas que corresponden a cualquier delito, menos al delito de robo agravado, formulados en los años 2021 y 2022.</p> <p>El procesamiento y análisis de la información será mediante:</p> <p>a. Tabulación y categorización de la información documental mediante la asignación de porcentajes.</p>	
--	--	--	---	--	--	--

			<p>Hipótesis específicas:</p> <p>El delito de robo agravado, previsto en el artículo 189 del Código Penal (1991), en cuanto a su primer nivel, no contiene una represión punitiva proporcional, a la luz de lo establecido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente n.º 00413-2021-PHC/TC (2021).</p> <p>El sistema de tercios, regulado por el artículo 45-A del Código Penal (1991), contiene la metodología para la determinación de una sanción penal; sin embargo, como lo prescribe la máxima instancia judicial, dicho sistema no es</p>			
--	--	--	---	--	--	--

			aplicable en caso el tipo penal contenga circunstancias agravantes específicas o especiales, en cuyo caso procede aplicar el denominado sistema escalonado.			
--	--	--	---	--	--	--

Anexo N° 02: Tabla de operacionalización de variables

Variabes	Definición conceptual	Definición operacional	Indicador	Instrumentos
Robo agravado	Apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, y su sustracción del lugar en que se encuentra, mediante el empleo de violencia sobre la persona o amenaza con un peligro inminente.	Concurrencia de elementos objetivos descriptivos y elemento subjetivo que configuran el delito de robo agravado.	- Acción típica, antijurídica y culpable.	- Ficha de análisis documental.
Determinación de la pena proporcional	Operación jurídica encaminada a individualizar la pena concreta que corresponde al responsable del delito.	Identificación de la pena abstracta previsto para el delito; de la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes genéricas, agravantes especiales o específicas y agravantes cualificadas; así como de causales de disminución de punibilidad.	- Identificación del espacio punitivo previsto en la ley para el delito. - Identificación de la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes genéricas, así como de agravantes especiales o específicas y de agravantes cualificadas. Identificación de causales de disminución de punibilidad.	Ficha de análisis documental.

Anexo N° 03: Instrumento de recolección de datos

Ficha de registro documental

I. DATOS GENERALES DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

1. Fiscal Provincial ()
2. Fiscal Adjunto Provincial ()

II. DATOS GENERALES DEL CASO

Caso N° : _____
Procesado : _____
Delito : _____
Agravado : _____

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IMPUTADOS

IV. DETERMINACIÓN DE LA PENA CONCRETA EN LA ACUSACIÓN

1. Sobre la pena conminada del delito de robo ()
2. Sobre la pena conminada del delito de robo agravado ()

V. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD A PROPÓSITO DEL EXPEDIENTE n.° 00413-2021-PHC/TC

1. Si ()
2. No ()

Anexo N° 04: Remito información solicitada – Ley de Transparencia



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Iquitos, 20 de Julio del 2023

 Firma Digital
Firmado digitalmente por NAVARRO SANCHEZ Ana PAU 20150001216
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.07.2023 12:49:26 -05:00

OFICIO N° 001100-2023-CSJLO-PJ

Doctora:
LUCIA FARIZA ASPAJO REYNA
Fiscal Adjunta Provincial
Correo Electrónico: farizaaspajo.90@gmail.com
Teléfono: 927394427
Presente. -

Asunto : Remito Información solicitada- Ley de Transparencia.

Referencia : EXPEDIENTE 004435-2023-MUP-CS
OFICIO 000321-2023-AMP-OAD-CSJLO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, a fin de remitirle adjunto al presente el Oficio N° 000321-2023-AMP-OAD-CSHLO-PJ, y anexo, suscrito por la Administradora del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Loreto, mediante el cual pone en conocimiento la información solicitada, los mismos que se describen del reporte extraída del Sistema Integrado Judicial, respecto de las sentencias condenatorias por el *delito de Robo Agravado correspondiente al 2021 y 2022*. Lo que informo para los fines pertinentes.

ANEXO: Se adjunta lo siguiente:

- ❖ OFICIO N° 000321-2023-AMP-OAD-CSJLO, a folios (2)

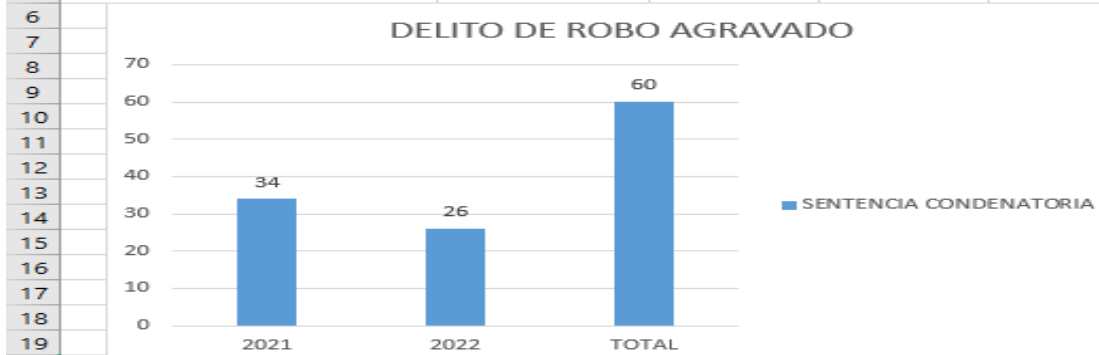
Oportunidad, para manifestarle a usted los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ANA NAVARRO SANCHEZ
Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública
de la Corte Superior de Justicia de Loreto

1	CANTIDAD DE CONDENAS POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO DE LOS AÑOS 2021-2022		
2		AÑO	
3	SENTENCIA	2021	2022
4	SENTENCIA CONDENATORIA	34	26
5			TOTAL
6			60



EXPEDIENTES SENTENCIADOS POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO DEL AÑO 2021						
Item	Nro.Expediente	Delito:	Fecha Inicio	F. Ingr Juz.	Proceso / Motivo de Ingreso	Estado
1	03690-2019-13-1903-JR-PE-01	Art. 189.1 - Robo Agravado	14/07/2021	14/07/2021 11:46	COMUN / JUZGAMIENTO	SENTENCIADO/ RESUELTO
2	02054-2018-80-1903-JR-PE-01	Art. 189.1 - Robo Agravado	25/07/2021	25/07/2021 17:44	COMUN / JUZGAMIENTO	CON EJECUCION CONCLUIDA
3	03690-2019-50-1903-JR-PE-01	Art. 189.1 - Robo Agravado	14/07/2021	14/07/2021 11:46	COMUN / JUZGAMIENTO	SENTENCIADO/ RESUELTO
4	02136-2020-97-1903-JR-PE-01	Art. 189.1 - Robo Agravado	28/01/2021	28/01/2021 12:42	COMUN / JUZGAMIENTO	SENTENCIADO/ RESUELTO
5	01958-2017-63-1903-JR-PE-01	Art. 189.1 - Robo Agravado	25/01/2019	10/08/2021 12:48	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
6	00680-2021-85-1903-JR-PE-01	Art. 189.1 - Robo Agravado	2/12/2021	2/12/2021 16:52	COMUN / JUZGAMIENTO	APELACION
7	00978-2020-69-1903-JR-PE-01	Art. 189.2 - Robo Agravado	12/06/2020	15/12/2021 13:34	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
8	00978-2020-99-1903-JR-PE-01	Art. 189.2 - Robo Agravado	11/02/2021	15/12/2021 13:34	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
9	00978-2020-0-1903-JR-PE-01	Art. 189.2 - Robo Agravado	12/06/2020	15/12/2021 13:34	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
10	01329-2020-85-1903-JR-PE-01	Art. 189.1 - Robo Agravado	16/09/2020	16/09/2021 13:04	COMUN / JUZGAMIENTO	SENTENCIADO/ RESUELTO
11	01683-2020-90-1903-JR-PE-01	Art. 189.1 - Robo Agravado	14/09/2020	22/06/2021 11:21	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
12	01329-2020-75-1903-JR-PE-01	Art. 189.1 - Robo Agravado	16/09/2021	16/09/2021 13:03	COMUN / JUZGAMIENTO	SENTENCIADO/ RESUELTO
13	01683-2020-3-1903-JR-PE-01	Art. 189.1 - Robo Agravado	26/02/2021	22/06/2021 11:21	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
14	01683-2020-0-1903-JR-PE-01	Art. 189.1 - Robo Agravado	14/09/2020	22/06/2021 11:21	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
15	01868-2018-82-1903-JR-PE-01	Art. 189.1 - Robo Agravado	4/03/2021	4/03/2021 16:14	COMUN / JUZGAMIENTO	SENTENCIADO/ RESUELTO
16	01683-2020-59-1903-JR-PE-01	Art. 189.1 - Robo Agravado	28/01/2021	22/06/2021 11:21	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
17	00154-2020-9-1903-JR-PE-01	Art. 189.4 - Robo Agravado	3/06/2021	3/06/2021 10:13	COMUN / JUZGAMIENTO	SENTENCIADO/ RESUELTO
18	00337-2021-93-1903-JR-PE-01	Art. 189.1 - Robo Agravado	2/02/2021	30/07/2021 09:54	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
19	00337-2021-53-1903-JR-PE-01	Art. 189.1 - Robo Agravado	14/06/2021	14/06/2021 19:30	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
20	00337-2021-94-1903-JR-PE-01	Art. 189.1 - Robo Agravado	14/06/2021	14/06/2021 17:01	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
21	00337-2021-18-1903-JR-PE-01	Art. 189.1 - Robo Agravado	4/05/2021	11/06/2021 12:20	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
22	00337-2021-0-1903-JR-PE-01	Art. 189.1 - Robo Agravado	2/02/2021	11/06/2021 12:20	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
23	00676-2016-99-1903-JR-PE-01	Art. 189.3 - Robo Agravado	27/07/2016	23/12/2021 12:18	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
24	00676-2016-70-1903-JR-PE-01	Art. 189.3 - Robo Agravado	21/10/2016	23/12/2021 12:18	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
25	00676-2016-95-1903-JR-PE-01	Art. 189.3 - Robo Agravado	19/08/2016	23/12/2021 12:18	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
26	00920-2019-88-1903-JR-PE-01	Art. 189.1 - Robo Agravado	16/09/2021	16/09/2021 18:31	COMUN / JUZGAMIENTO	SENTENCIADO/ RESUELTO
27	01375-2020-0-1903-JR-PE-01	Art. 189.1 - Robo Agravado	20/08/2020	7/05/2021 13:59	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
28	04546-2019-85-1903-JR-PE-01	Art. 189.3 - Robo Agravado	17/09/2020	19/05/2021 14:50	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
29	04546-2019-59-1903-JR-PE-01	Art. 189.3 - Robo Agravado	11/12/2019	19/05/2021 14:50	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
30	01012-2020-30-1903-JR-PE-01	Art. 189.4 - Robo Agravado	5/07/2021	5/07/2021 19:29	COMUN / JUZGAMIENTO	SENTENCIADO/ RESUELTO
31	01012-2020-27-1903-JR-PE-01	Art. 189.4 - Robo Agravado	5/07/2021	5/07/2021 17:12	COMUN / JUZGAMIENTO	SENTENCIADO/ RESUELTO
32	01012-2020-56-1903-JR-PE-01	Art. 189.4 - Robo Agravado	13/07/2020	2/07/2021 16:31	COMUN / JUZGAMIENTO	SENTENCIADO/ RESUELTO
33	01949-2015-10-1903-JR-PE-01	Art. 189.3 - Robo Agravado	26/10/2021	29/10/2021 12:21	COMUN / JUZGAMIENTO	EN PLAZO DE IMPUGNACION
34	01949-2015-10-1903-JR-PE-01	Art. 189.4 - Robo Agravado	26/10/2021	29/10/2021 12:21	COMUN / JUZGAMIENTO	EN PLAZO DE IMPUGNACION

EXPEDIENTES SENTENCIADOS POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO DEL AÑO 2022						
Item	Nro.Expediente	Delito:	Fecha Inicio	F. Ingr Juz.	Proceso / Motivo de Ingreso	Estado
1	03189-2021-93-1903-JR-PE-01	Art. 189.1 - Robo Agravado	23/08/2022	29/12/2022 09:38	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
2	03189-2021-19-1903-JR-PE-01	Art. 189.1 - Robo Agravado	20/12/2022	10/06/2022 15:11	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
3	03189-2021-3-1903-JR-PE-01	Art. 189.1 - Robo Agravado	6/05/2022	10/06/2022 15:11	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
4	03189-2021-0-1903-JR-PE-01	Art. 189.1 - Robo Agravado	20/12/2021	10/06/2022 15:11	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
5	03189-2021-40-1903-JR-PE-01	Art. 189.1 - Robo Agravado	21/06/2022	26/07/2022 14:51	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
6	01213-2021-87-1903-JR-PE-01	Art. 189.1 - Robo Agravado	26/01/2022	18/05/2022 10:45	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
7	00978-2020-26-1903-JR-PE-01	Art. 189.2 - Robo Agravado	11/02/2021	18/05/2022 11:06	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
8	01683-2020-84-1903-JR-PE-01	Art. 189.1 - Robo Agravado	15/03/2021	29/04/2022 14:27	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
9	02996-2021-91-1903-JR-PE-01	Art. 189.1 - Robo Agravado	1/06/2022	25/11/2022 08:15	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
10	02996-2021-0-1903-JR-PE-01	Art. 189.1 - Robo Agravado	2/12/2021	25/11/2022 08:15	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
11	01683-2020-13-1903-JR-PE-01	Art. 189.1 - Robo Agravado	12/11/2021	29/04/2022 14:24	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
12	01683-2020-72-1903-JR-PE-01	Art. 189.1 - Robo Agravado	14/04/2021	29/04/2022 14:26	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
13	01522-2022-37-1903-JR-PE-01	Art. 189.1 - Robo Agravado	16/09/2022	16/09/2022 15:03	COMUN / JUZGAMIENTO	EN EJECUCION
14	01864-2021-29-1903-JR-PE-01	Art. 189.1 - Robo Agravado	8/09/2021	23/05/2022 15:37	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
15	01864-2021-0-1903-JR-PE-01	Art. 189.1 - Robo Agravado	8/09/2021	23/05/2022 15:37	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
16	01864-2021-93-1903-JR-PE-01	Art. 189.1 - Robo Agravado	25/03/2022	23/05/2022 15:37	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
17	00792-2022-56-1903-JR-PE-01	Art. 189.2 - Robo Agravado	24/11/2022	24/11/2022 12:36	COMUN / JUZGAMIENTO	EN PLAZO DE IMPUGNACION
18	00792-2022-56-1903-JR-PE-01	Art. 189.3 - Robo Agravado	24/11/2022	24/11/2022 12:36	COMUN / JUZGAMIENTO	EN PLAZO DE IMPUGNACION
19	01949-2015-73-1903-JR-PE-01	Art. 189.3 - Robo Agravado	7/06/2022	9/06/2022 11:50	COMUN / JUZGAMIENTO	EN PLAZO DE IMPUGNACION
20	01949-2015-73-1903-JR-PE-01	Art. 189.4 - Robo Agravado	7/06/2022	9/06/2022 11:50	COMUN / JUZGAMIENTO	EN PLAZO DE IMPUGNACION
21	00504-2015-72-1903-JR-PE-02	Art. 189.1 - Robo Agravado	12/09/2019	20/07/2022 12:47	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
22	00504-2015-32-1903-JR-PE-02	Art. 189.1 - Robo Agravado	25/09/2018	20/07/2022 12:47	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
23	02262-2021-8-1903-JR-PE-02	Art. 189.1 - Robo Agravado	12/10/2021	21/07/2022 15:16	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
24	02262-2021-81-1903-JR-PE-02	Art. 189.1 - Robo Agravado	29/04/2022	21/07/2022 15:15	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
25	00504-2015-49-1903-JR-PE-02	Art. 189.1 - Robo Agravado	31/10/2016	20/07/2022 12:47	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIVO
26	00007-2021-78-1903-JR-PE-01	Art. 189.1 - Robo Agravado	2/07/2021	10/11/2022 10:22	COMUN / JUZGAMIENTO	EN EJECUCION